



Auditoría General de la Nación

INFORME DEL AUDITOR ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES

**Al Señor Administrador Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Cdor. Carlos CASTAGNETO
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S. _____ / _____ D.**

Informe sobre los Estados Contables

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar un examen de los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2020.
- Notas 1 a 12 que integran los Estados Contables al 31 de diciembre de 2020.

A

Los Estados Contables y sus notas, previamente detallados, han sido identificados electrónicamente por el suscripto, en relación al presente informe, en las páginas 2 a 38 del DOCFI-2023-02463783-AFIP-AFIP (documento enumerado en 47 hojas y 1 hoja de importación al sistema GEDO) firmado en el marco del GDE AFIP por el Administrador Federal de Ingresos Públicos (4/10/23 17:46:31), el Subdirector General de Administración Financiera (4/10/23 13:15:32), y el Director de Presupuesto y Finanzas (4/10/23 12:05:27), según su "*Hoja adicional de firmas*". No se emite opinión sobre otros cuadros y sus notas aclaratorias obrantes en las páginas 39 a 47 del referido documento, que no integran los Estados Contables objeto de la presente auditoría y que la AFIP incluyera con motivo de ser información requerida por la Contaduría General de la Nación (CGN) en virtud de lo establecido en la Disp. 71/2010 y modificatorias CGN.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2019 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de ser interpretadas exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los Estados Contables

La dirección de la AFIP es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables adjuntos de conformidad con las normas contables emitidas por la CGN -en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y responsable del dictado de dichas normas para todo el sector público nacional (arts. 88 y 91 inc. a de la Ley 24.156)-, y del control interno que esa dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.



Auditoría General de la Nación

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) y Normas de Control Externo Financiero Gubernamental aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, respectivamente, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156. Dichas normas exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamentos de la opinión con salvedades

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartados B) y C) a los Estados Contables, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se produjeron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaran pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

1.1. Como se señala en la citada Nota 3 a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera -“SIGMA”-, encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplan su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio-.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina (BNA), en respuesta a la circularización cursada, para el presente ejercicio informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable en el referido sistema. La entidad en su Nota 4 a los Estados Contables expresa que, con posterioridad al cierre, a fin de su regularización, se llevaron a cabo distintas acciones para proceder a su depuración, registración o su cierre definitivo.

Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, el que, en forma anual, es conformado por los responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final de los



Auditoría General de la Nación

bienes no conformados en el marco del curso de acción descrito en la Nota 7 a los Estados Contables, que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

La entidad expuso, en la citada Nota 7 -apartado 7-, que con motivo del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional producto de la pandemia de COVID 2019, no se realizó la referida conformidad anual del inventario contable del ejercicio en revisión.

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, al presente la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y, en especial, establezcan las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. Tal lo expuesto en Nota 5 a los Estados Contables, la entidad, en el ejercicio anterior, efectuó inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el BNA y en Letras del Tesoro Nacional, entre ellas colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras -"Cuenta Única de Garantías en Efectivo" y "Cuenta Única de Garantías Residual" (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaron intereses por \$ 236,7 millones que se imputaron en la cuenta "Intereses por depósitos en moneda nacional" en dicho ejercicio. En el 2019 se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo y en el 2021 la correspondiente al capital de la cuenta de garantías residuales, encontrándose registrado un pasivo al cierre de \$ 400 millones. La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.

A

3. En materia de “servicios extraordinarios” normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su art. 773, y reglamentado por la Res. Gral. AFIP 2568, la AFIP se halla en un proceso de desarrollo e implementación de herramientas informáticas, y de interfaces entre sistemas para la tramitación y registro de distintas instancias administrativas y su reflejo contable. Tal lo indicado en Nota 6 a los Estados Contables, se continúa con el curso de acción tendiente a su ampliación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios, persistiendo, en tal caso, cuestiones de control interno que dieran lugar a salvedades respecto de Estados Contables de ejercicios previos.

La entidad no aportó la información base de la liquidación de haberes originada en el SUSEx –Sistema Único de Servicios Extraordinarios- y no habilitó el acceso al módulo de haberes del SARHA –Sistema de Administración de Recursos Humanos de AFIP-, para la ejecución de las respectivas pruebas de auditoría sobre la referida implementación.

Los Estados Contables, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$5.485,8 millones como ingresos - “Ingresos no tributarios -Tasas” y “Venta de bienes y servicios”-, \$5.351,7 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales, y \$ 148,2 millones como un crédito al cierre.

4. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disp. 71/10 y modificatorias CGN -Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual-, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para



Auditoría General de la Nación

determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en los párrafos 6° y 7° de la Nota 10, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer importes involucrados a efectos de determinar valores estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disp. 71/10 y modificatorias CGN, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

Adicionalmente, la entidad no ha aportado antecedentes documentales de gastos causídicos, cancelables en efectivo, por \$190,2 millones –Servicios no personales – Juicios y mediaciones-.

5. Tal como se expone en la Nota 9 a los Estados Contables, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda (SH) por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP, siguiendo el criterio de ejercicios previos, no registra en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional -\$8,1 millones por el ejercicio- y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la SH –disponible en registros extracontables-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La AFIP, en la referida nota señala que al cierre ha finalizado la conciliación del respectivo inventario con información aportada por el Ministerio de Economía. Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Economía tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

La Nota 4 -apartado A)- a los Estados Contables expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/14 AFIP. La entidad no ha aportado el detalle analítico que



Auditoría General de la Nación

permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos de las cuentas bancarias.

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en los “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los Estados Contables de la AFIP adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con las normas emitidas por la CGN – Secretaría de Hacienda.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en apartado B) de la Nota 2 a los Estados Contables, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º inciso a) y 4º del Decreto 1399/01, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Por su parte, distintas jurisdicciones desistieron de similares acciones con motivo de lo acordado en el “Consenso Fiscal” (Ley 27.429), encontrándose en trámite el reclamo de la provincia de Formosa.

Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la

Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de inspección de preembarque de importaciones, como revela la AFIP en la Nota 8 a los Estados Contables.
3. Como se menciona en la Nota 6 a los Estados Contables, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. Las causas judiciales conexas han tenido un decisorio de primera instancia contrario a los intereses de la AFIP, siendo apelado por ambas partes. En orden al estado actual de las actuaciones, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes Estados Contables.
4. Como se menciona en el apartado E) de la Nota 2 a los Estados Contables, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “Cuenta Jerarquización” creada por Decreto 1399/01, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16º del Decreto.

A partir de ello se han efectuado presentaciones de agentes y de las organizaciones sindicales, sin que puedan establecerse los posibles resultados y sus efectos, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. 167 AFIP (7/6/16) que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%, actuación que se encuentra en trámite.



Auditoría General de la Nación

5. Como se expone en Nota 4 en su apartado A), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15, promoviendo acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificadorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado e impacto no puede determinarse en esta instancia.

Otras cuestiones

Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los Estados Contables, se encuentra en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Las deudas devengadas, que surgen de registración del sistema contable de la Entidad, en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social ascienden a \$ 2.691.887.728,98 al 31 de diciembre de 2020, no siendo exigible a dicha fecha, y en concepto de asignaciones familiares de los agentes de AFIP en función del artículo 18 de la Ley 26.895 asciende a \$ 25.072.998,90 al 31 de diciembre de 2020 (por noviembre y diciembre de 2020).

Buenos Aires, 31 de agosto de 2023.



Cf. ANDRÉS O. ATALLAH
Gerente de Control del Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

